



Poder Judicial de Puerto Rico

Tribunal Supremo

Oficina de Inspección de Notarías

Lcdo. Manuel E. Ávila De Jesús
Director

14 de mayo de 2024

Memorando al Notariado Núm. 2 Año Fiscal 2023-2024

A todos los notarios, notarias, usuarios y usuarias de la Plataforma Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)

Manuel E. Ávila De Jesús
Director ODIN

Memorando sobre directrices administrativas para el uso y manejo de la Fase 2 del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)

I. TÍTULO

El presente Memorando se conocerá prospectivamente como el *Memorando sobre directrices administrativas para el uso y manejo de la Fase 2 del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)* [en adelante denominado MDODIN-2 (AF 2024)]. Este Memorando complementa el documento intitulado *Memorando sobre directrices administrativas para el uso y manejo del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial)* publicado el 20 de agosto de 2021 [en adelante denominado como el MDODIN-2 (AF 2022)].

II. BASE LEGAL

El MDODIN-2 (AF 2024) se emite a la luz de las facultades conferidas al(a) Director(a) de la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo al amparo del Artículo 27 de la Ley Núm. 196-2007¹ y la Regla 84 del Reglamento Notarial², así como lo esbozado en el Artículo 62 de la Ley Notarial y lo dispuesto tanto en la OAJP-2021-082 del 12 de agosto de 2021, como en la OAJP-2024-120 de 1º de mayo de 2024.

III. PROPÓSITO Y ALCANCE

Estas directrices administrativas de SIGNO Notarial regirán el uso y manejo de los módulos que formen parte de la plataforma y las responsabilidades y los deberes de los(as) profesionales del Derecho que la utilicen.

Su propósito es delinear los parámetros de utilización de los módulos de Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales y Fideicomisos, de modo que se garantice el manejo adecuado y la integridad de la información, así como el uso óptimo de la herramienta. A su vez, contribuirá a que el notariado cumpla con los Arts. 12, 13-A, 71 a 74 y 76 de la Ley Notarial, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada; la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario (Ley de ANC), Ley Núm. 282 de 29 de agosto de 1999, según enmendada; la Ley de Fideicomisos, Ley Núm. 219 -2012, según enmendada; la Ley del Registro de Poderes, Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada; los Arts. 488, 491, 499, 501 y 503 del Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 55-2020, según enmendada; las Reglas 12, 13, 39, 59 a 63 y 85 a 130 del Reglamento Notarial de Puerto Rico y la Regla 13 del Reglamento del Tribunal Supremo.

El MNODIN-2 (AF 2024) se adopta conforme a la delegación conferida al(a) Director(a) de la ODIN para adoptar las normas administrativas, los procedimientos y los parámetros que deberán seguirse para garantizar el manejo adecuado y la integridad de la información, así como el uso óptimo de la plataforma.

¹ 4 LPRA sec. 922 n.

² 4 LPRA Ap. XXIV.

IV. IMPLEMENTACIÓN DE SIGNO NOTARIAL

SIGNO Notarial funcionará por módulos que se elaborarán y añadirán a la plataforma por fases. Desde el 1º de septiembre de 2021, se encuentran disponibles los módulos de Informes Notariales y de Asuntos No Contenciosos ante Notario (ANC), mientras que, a partir del 20 de mayo de 2024, estarán disponibles los módulos de Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales y Fideicomisos.

Conforme a la OAJP-2024-120 de 1º de mayo de 2024³, en los respectivos módulos de Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales y Fideicomisos, los(as) notarios(as) presentarán las notificaciones que deben ser remitidas a los respectivos registros al momento de autorizar un instrumento público de tal naturaleza. De igual manera, en los módulos de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales, tanto el notariado, así como los(as) profesionales del Derecho activos(as) en el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) podrán presentar las solicitudes de certificaciones de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales.

V. ACCESO A SIGNO NOTARIAL

1. Para tener acceso a SIGNO Notarial deberá ingresar en la plataforma del Tribunal Electrónico del Poder Judicial. Luego seleccionará el ícono de SIGNO Notarial ubicado en el panel de navegación. Los detalles sobre el particular se encuentran en el manual y en la guía rápida de la plataforma disponibles en <https://poderjudicial.pr/Documentos/TribunalElectronico/Guia-de-Usuario.pdf>.
2. Los(as) notarios(as) activos(as), así como los(as) profesionales del Derecho activos(as) en el RUA, ingresarán en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial con las credenciales que utilizan para acceder al SUMAC.
3. El uso de la plataforma SIGNO Notarial constituye la aceptación por parte de estos(as) profesionales del Derecho a que las credenciales

³ Orden Administrativa sobre la *Implantación de las funcionalidades de presentación de notificaciones y solicitud de certificaciones de Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales y Fideicomisos, mediante la Plataforma del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial) de la Oficina de Inspección de Notarías.*

del RUA se acojan como su identificación y firma electrónica.⁴ De igual forma, se considerará como la identificación y la firma electrónica del(de la) notario(a) presentante o solicitante.

4. Tanto los(as) notarios(as), como los(as) profesionales del Derecho tienen la responsabilidad de proteger y no divulgar a terceras personas su nombre de usuario(a) y contraseña⁵.

VI. NIVELES DE ACCESO AUTORIZADO

SIGNO Notarial permitirá varios niveles de acceso. Entre estos:

1. Los(as) notarios(as) que estén activos(as) en el RUA iniciarán una sesión en SIGNO Notarial para remitir las notificaciones de autorización de instrumentos públicos denominados como Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales, Fideicomisos y Aceptaciones al cargo de fiduciario(a). De igual manera, utilizarán esta vía para encaminar el trámite y obtener, en beneficio de sus requirentes, las solicitudes de certificaciones de los registros de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales.
2. Los(as) abogados(as) que estén activos(as) en el RUA ingresarán a SIGNO Notarial para encaminar el trámite y obtener, en beneficio de sus representados(as), las solicitudes de certificaciones de los registros de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales, tal como lo han hecho al presente con las solicitudes de Informes Notariales y Asuntos No Contenciosos ante Notario.
3. En esta segunda fase, las personas que no estén representadas por un(a) profesional del Derecho con estado activo en el RUA, no podrán presentar las solicitudes de certificaciones de los registros que administra la ODIN a través de SIGNO Notarial, por lo que

⁴ Guía del Tribunal Electrónico, pág. 1.

⁵ Recordamos a los(as) notarios(as) que el permitir o autorizar, de forma directa o indirecta a terceras personas, para que accedan con sus credenciales al Tribunal Electrónico y, a su vez, a SIGNO Notarial, brindan con tal actuación su validación para certificar la veracidad y corrección de lo que allí se registre. Al respecto, el(la) notario(a) será responsable de los documentos que presente en SIGNO Notarial y que se haya presentado con su correspondiente nombre de usuario(a) y contraseña. Se reitera lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo en torno a que su función notarial es una personal, indivisible e intransferible. In re Vázquez Margenat, 204 DPR 968, 979 (2020).

deberán presentarlas en las oficinas de la ODIN utilizando los medios establecidos (presencial o mediante servicio postal). No obstante, en virtud de la OAJP-2024-120 de 1º de mayo de 2024, la ODIN adoptará un proceso digital para atender las necesidades de las personas sin acceso a SIGNO Notarial. De manera que, **en o antes del 31 de julio de 2024**, la ODIN deberá emitir un memorando informativo para orientar a los(as) abogados(as) con estatus de inactivo en el RUA y a la ciudadanía en general sobre la disponibilidad de una vía alterna a la presentación física de estas solicitudes.

4. Se reitera, similar a lo informado en la adopción de la Fase 1 de SIGNO Notarial, que los(as) abogados(as) admitidos(as) por cortesía no podrán presentar solicitudes de certificaciones en esta plataforma hasta que se implemente la tecnología necesaria para ello y se tomen las medidas administrativas correspondientes. Por esa razón, deberán presentar el formulario de solicitud de constancia en papel a través de los mecanismos⁶ que determine el(la) Director(a) de la ODIN.

VII. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

La presentación electrónica en SIGNO Notarial será en cumplimiento con los Artículos 12, 13-A, 71 a 74 y 76 de la Ley Notarial⁷; la Ley de ANC⁸; la Ley de Fideicomisos⁹; la Ley del Registro de Poderes¹⁰, los Arts. 488, 491, 499, 501 y 503 del Código Civil de Puerto Rico¹¹; las Reglas 12, 13, 39, 59 a 63 y 85 a 130 del Reglamento Notarial de Puerto Rico (Reglamento Notarial)¹² y la Regla 13 del Reglamento del Tribunal

⁶ Íd.

⁷ Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, 4 LPRC secs. 2023, 2031^a, 2121 a 2124 y 2126.

⁸ Ley Núm. 282-1999, según enmendada, 4 LPRC sec. 2155 *et seq.*

⁹ Ley Núm. 219 -2012, según enmendada, 32 LPRC sec. 3351 *et seq.*

¹⁰ Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937, según enmendada, 4 LPRC sec. 921 *et seq.*

¹¹ Ley Núm. 55 – 2020, según enmendada, 31 LPRC secs. 6911, 6914, 6932, 6934 y 6936.

¹² 4 LPRC Ap. XXIV.

Supremo¹³. Se presentará y tendrá que tramitar exclusivamente a través de la plataforma de SIGNO Notarial lo siguiente:

1. Los informes notariales, sean estos mensuales o estadísticos anuales, así como las notificaciones de ANC, Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales, Fideicomisos y Aceptaciones al cargo de fiduciario(a) requeridas a los(as) notarios(as).
2. Las solicitudes de certificaciones de constancia para los registros de ANC, Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales, así como las relativas a informes notariales por parte de los y las profesionales del Derecho, para sí o en representación de su clientela.
3. Se perfeccionará la presentación de los informes notariales y las notificaciones de todos los registros adscritos al Registro General de Competencias Notariales al someterse y validarse por medio de SIGNO Notarial. Asimismo, las solicitudes de certificaciones de los registros y de informes notariales se considerarán presentadas al cancelar el pago del arancel a través de plataforma a la que tendrá acceso, cuyo enlace incluye SIGNO Notarial.
4. A partir de las 11:59 de la noche del viernes, 17 de mayo de 2024, las siguientes direcciones de correo electrónico serán inhabilitadas:

PoderesyTestamentos@poderjudicial.pr

Registro.fideicomisos@poderjudicial.pr

Registrocapitulaciones@poderjudicial.pr

Toda notificación que se reciba a una de estas direcciones luego de esa fecha se tendrá por no presentada, por lo que los datos contenidos en ella no serán ni constarán inscritos en los acervos electrónicos que custodia el Registro General de Competencias Notariales, adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN).

5. El pago de los aranceles de las solicitudes de certificaciones se hará en la plataforma, para lo que deberá haber aceptado los "Términos y condiciones". Al así hacerlo, reconoce que la transacción electrónica no será cancelada y que ninguna cantidad pagada se podrá transferir o rembolsar. Según requerido por el Departamento

¹³ 4 LPRA Ap. XXI-B.

de Hacienda, será necesario utilizar una tarjeta de crédito para realizar todo pago de arancel a través de la plataforma.

6. Cuando la persona requirente de una certificación de constancia esté exenta del pago de los derechos arancelarios, lo indicará de la forma y en el lugar designado durante el proceso de solicitud. Para ello, seguirá las instrucciones y el procedimiento dispuesto en el manual de uso de la plataforma SIGNO Notarial.
7. Las certificaciones emitidas por los registros adscritos al Registro General de Competencias Notariales contarán con un número único de certificación. De igual manera, las certificaciones contarán con un número único de validación y un código de respuesta rápida (QR Code). La verificación de la validez de estas certificaciones podrá realizarse mediante el mecanismo dispuesto en la página inicial de la plataforma o al escanear el código de respuesta rápida con la cámara de cualquier dispositivo electrónico.

VIII. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

1. La ODIN notificará toda certificación de sus registros a través de SIGNO Notarial a la dirección oficial de correo electrónico registrado por el notario, la notaria, el abogado o la abogada en el RUA para recibir notificaciones.
2. El correo electrónico contendrá el enlace que le dará acceso a la certificación solicitada. La certificación expedida estará disponible por este medio por un término máximo de noventa (90) días desde su expedición. Durante ese periodo, el documento podrá ser descargado para imprimirse o para guardarse en los archivos digitales de la persona requirente. Si la persona necesita el documento luego de vencido el término, deberá realizar el proceso para obtener una certificación nueva, previo al pago de los aranceles correspondientes.
3. Se presume que una notificación electrónica generada por SIGNO Notarial fue remitida a la dirección de correo electrónico correspondiente. En el caso de los y las profesionales del derecho, de no recibir el mensaje con el enlace donde estará disponible la certificación solicitada y el error sea atribuible a que la información contenida en el RUA no esté correcta, deberá actualizarla conforme

a la Regla 9(i)¹⁴ del Reglamento del Tribunal Supremo, 4 LPRA Ap. XXI-B. Luego realizará nuevamente el proceso para obtener otra certificación, previo al pago de los aranceles correspondientes.

IX. HORARIO

1. Todas las notificaciones y presentaciones de solicitudes de certificaciones de los registros que administra la ODIN, a través de SIGNO Notarial, podrán realizarse veinticuatro horas al día, todos los días de la semana, sin excluir sábados, domingos y días feriados, salvo en los periodos de mantenimiento de la plataforma, que serán anunciados previamente.
2. Cuando se requiera la presentación física (en papel) de solicitudes de certificaciones en la ODIN, deberá hacerse durante días laborables, dentro del horario regular de operación de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

X. DIFICULTADES TÉCNICAS

1. El notariado es responsable de presentar las notificaciones de ANC, Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales, Fideicomisos y Aceptaciones al cargo de fiduciario(a), en el respectivo término dispuesto en el ordenamiento. De confrontar problemas ajenos al funcionamiento de SIGNO Notarial, deberá emplear las medidas necesarias para presentarlas, toda vez que estos no constituyen una justificación válida para eximirle de su obligación legal. Esto es, el(la) notario(a) que confronte problemas ajenos al funcionamiento de SIGNO Notarial para la presentación de las notificaciones al amparo del ordenamiento notarial, deberá emplear las medidas necesarias para presentarlas a tiempo.
2. En caso de que el(la) notario(a) confronte problemas con la plataforma y no logre resolverlos por sí o con la asistencia del funcionariado designado en el Poder Judicial (en el horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.), deberá especificar la razón para el incumplimiento en el espacio provisto para ello y podrá cargar un documento donde acredite los esfuerzos realizados antes del

¹⁴ Anterior Regla 9(j) del Reglamento del Tribunal Supremo, *supra*.

vencimiento del término aplicable para lograr acceso a la plataforma; ello, a requerimiento de la ODIN.

3. Cuando las notificaciones que exige el ordenamiento notarial no puedan ser presentadas por problemas técnicos de la plataforma de SIGNO Notarial, el(la) Director(a) deberá fijar administrativamente el término adicional que tendrán los(as) notarios(as) para realizar tales presentaciones, una vez se reestablezca el sistema.
 - a. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor que motiven la extensión de términos para la presentación de las notificaciones que el ejercicio de la profesión notarial exige u ocurra una falla general de SIGNO Notarial, el(la) Director(a) de la ODIN tendrá la autorización para comunicar al notariado la correspondiente situación e impartirá las instrucciones para la presentación de los informes o de las notificaciones. En estas situaciones, el término no será mayor de quince (15) días calendario desde la fecha en que surja el evento de fuerza mayor o falla general de SIGNO Notarial.
 - b. Los términos en exceso de quince (15) días calendarios para la presentación de los informes notariales luego de vencido el término establecido en la Ley Notarial y su Reglamento serán exclusivamente autorizados por el(la) Juez(a) Presidente(a) mediante Orden Administrativa suscrita a esos fines.
4. Cuando las certificaciones que emitan las diversas unidades adscritas al Registro General de Competencias Notariales de la ODIN no puedan ser expedidas por problemas de pago del arancel que debe ser cancelado, el(la) Director(a) de la ODIN tendrá la facultad de autorizar el uso de mecanismos alternos para efectuar el pago de arancel o presentar los formularios pertinentes, en situaciones de fuerza mayor o una falla general en la plataforma de SIGNO Notarial o de la plataforma del Departamento de Hacienda para el pago de aranceles. Ello incluye, pero no se limita, a la presentación de las referidas solicitudes de forma física (en papel) con el correspondiente arancel, mediante correo electrónico conjunto con el correspondiente arancel digital, o por una vía digital alterna.

5. El(La) Director(a) de la ODIN, o la persona designada por este(a), evaluará periódicamente el sistema, con el fin de presentar al(a) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico aquellas recomendaciones que maximicen la eficiencia administrativa de la plataforma.

XI. SITUACIONES NO PREVISTAS POR ESTAS DIRECTRICES

Con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones y el ofrecimiento de los servicios, se reitera que el(la) Director(a) de la ODIN atenderá de forma administrativa aquellas situaciones urgentes que no se hayan previsto en las directrices, los manuales o las guías relacionadas con SIGNO Notarial. El(La) Director(a) de la ODIN notificará al(a) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo tan pronto la situación se lo permita.

XII. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

Estas directrices administrativas de SIGNO Notarial no alterarán las normas sustantivas ni el ordenamiento jurídico vigente. La interpretación de estas Directrices Administrativas deberá ser compatible y complementaria con el ordenamiento notarial vigente y cualquier otra legislación aplicable.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El notariado dispondrá **hasta las 11:59 de la noche del viernes, 17 de mayo de 2024**, para remitir sus notificaciones de Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales, Fideicomisos y Aceptaciones al cargo de fiduciario(a) utilizando los correos electrónicos oficiales que han sido adoptados por la ODIN para esos fines. Todo documento posterior a dicha fecha **deberá ser notificado utilizando la plataforma SIGNO Notarial una vez concluya la ventana de mantenimiento programada para el fin de semana del 17 al 19 de mayo de 2024**.
2. Cualquier notificación de autorización de instrumento que el(la) notario(a) remita a los correos electrónicos oficiales **en o luego del sábado, 18 de mayo de 2024**, no serán aceptadas ni procesadas por la ODIN en SIGNO Notarial.

3. Las solicitudes de certificaciones de los Registros de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales **remitidas por el notariado y por los(as) profesionales del Derecho mediante el servicio de correo federal (regular o certificado) o privado cuyo matasello refleje la fecha del domingo, 19 de mayo de 2024**, serán procesadas y tramitadas por la ODIN de manera ordinaria. Toda solicitud ulterior de certificaciones de los Registros de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales luego de esa fecha, es decir, a partir del **lunes, 20 de mayo de 2024, deberá ser tramitada y solicitada utilizando la plataforma SIGNO Notarial.**
4. Las notificaciones de autorización de Poderes, Testamentos, Capitulaciones Matrimoniales, Fideicomisos y Aceptaciones al cargo de fiduciario(a) que presente un(a) notario(a) de manera física **a partir del 20 de mayo de 2024**, no serán aceptadas ni procesadas por la ODIN en SIGNO Notarial. Similar tratamiento se les brindará a las solicitudes de certificaciones de Poderes, Testamentos y Capitulaciones Matrimoniales que puedan ser presentadas por un(a) notario(a) o un(a) profesional de Derecho.
5. Se confirma **que estos documentos se tendrán por no presentados o solicitados**, y serán devueltos al(a la) notario(a) o al(a la) profesional del Derecho a través del servicio postal regular.
6. Se afirma que estas disposiciones transitorias no aplican a los(as) abogados(as) con estatus de inactivo en el RUA ni a la ciudadanía en general.

XIV. VIGENCIA

Este Memorando tendrá vigencia inmediata a partir de la fecha de su notificación.

De tener alguna pregunta, pueden escribir a la dirección oficial de correo electrónico de la ODIN (OficinaDirectorODIN@poderjudicial.pr) o comunicarse con el personal de apoyo designado al (787) 763-8816. Reciban, en nombre del funcionariado que labora en la ODIN y de este servidor, nuestro saludo.